

RESOLUCION EJECUTIVA MUNICIPAL No.03/2024

MSc. REGYS MEDINA PAZ
ALCALDE MUNICIPAL DE MONTERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO

Á, 18 de diciembre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 283 que: "el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde". El artículo 299, del mismo cuerpo legal en su párrafo I), numeral 7, establece que: "Las competencias que se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, se encuentra la Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos".

Que, el Artículo 323. I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria. II. Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente.

Que, conforme el Art. 3 del Decreto Supremo No. 27310 Reglamento del Código Tributario Boliviano, el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado y en el ámbito municipal esta ejercida por la Administración Tributaria Municipal.

Que, el Artículo. 14 de la Ley Municipal No 44/2015 de 15 de septiembre de 2015, modificada por la Ley 304 de fecha 07 de noviembre de 2023 crea el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres de cualquier clase o categoría: automóviles, camionetas, jeeps, motocicletas, etc. registrados en el Gobierno Municipal de Montero, el hecho generador de este Impuesto, está constituido por el ejercicio del derecho de propiedad de vehículos automotores terrestres, al 31 de diciembre de cada gestión fiscal en concordancia con el Art. 17 del Decreto Edil No.034/2015, modificada por el Decreto Municipal N°10/2023 y que fuera modificado por el Decreto Municipal N°12/2023

Que, el Art.16 de la Ley Municipal señala: " El sujeto activo del presente impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Montero, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Dirección de Recaudaciones u órgano facultado para cumplir éstas funciones, designado por la máxima autoridad ejecutiva.

Que, el Artículo 20 de la Ley la Ley Municipal No. 44/2015 (Creación de Impuestos Municipales), modificada por la Ley Municipal N°304 de fecha 7 de noviembre de 2023 señala.- La base imponible de éste

impuesto estará dada por la aplicación de "tablas de valuación y factores aprobados por el Ejecutivo Municipal" que, para los modelos correspondientes al último año de aplicación del tributo y anteriores establezca anualmente el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal Montero

Que, el Artículo. 24 de la Ley Municipal No. 44/2015 (Creación de Impuestos Municipales), modificada por la Ley Municipal N°304 de fecha 07 de noviembre de 2023 del Decreto Edil N°34/2015 Modificada por el Decreto Municipal N°10/2023 que posteriormente fue modificada por el Decreto Municipal N°12/2023 que reglamenta la Ley Municipal N°44/2015. Es de responsabilidad de la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, velar por que la liquidación y cobro de éste impuesto sea realizado en un marco de transparencia, aplicando procedimientos ágiles y sencillos. Así mismo, se deberá disponer de un sistema de recaudación que facilite y viabilice el pago y recaudación de éste impuesto.

Que, el Artículo 21 del Decreto Edil No. 34/2015, modificado por el Decreto Municipal N°10/2023 que fuera modificado por el Decreto Municipal N°12/2023, señala: 1. Para la aplicación del Artículo 20 de la Ley Municipal No. 44/2015, de Creación de Impuestos Municipales, modificada por la Ley Municipal N°304 de fecha 7 de noviembre de 2023 la Administración Tributaria Municipal presentará al Alcalde Municipal las tablas con las características técnicas de los vehículos automotores terrestres, para que mediante Resolución Ejecutiva las apruebe. En caso que éstas no fueran presentadas al Alcalde Municipal, se aplicarán de forma directa las tablas que estuvieron vigentes para la gestión fiscal anterior, debiendo la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante Resolución Ejecutiva aprobar el inicio de cobro de este impuesto.

Que, la Resolución Ejecutiva que emita la Máxima Autoridad Ejecutiva será en aplicación al presente Decreto Municipal la cual reglamenta el cobro de este impuesto.

Que, la determinación de la base imponible aplicable para personas naturales, comprendidos en el artículo 20 de la Ley Municipal N° 44/2015 de Creación de Impuestos Municipales, modificada por la Ley Municipal N°304 de fecha 07 de noviembre de 2023, estará constituida conforme establece el párrafo I del artículo 20 de la citada Ley Municipal, tomando como valor referencial de mercado los que establezca anualmente el Órgano Ejecutivo de este Gobierno Autónomo Municipal de Montero, considerando como factores de depreciación anual el 20% (veinte por ciento) sobre saldos hasta alcanzar un valor residual mínimo del 10,7% (diez como siete por ciento) del valor de origen, que se mantendrá fijo hasta que el bien sea dado de baja de circulación.

Que, la determinación de la base imponible aplicable para personas jurídicas comprendidos en el parágrafo II del artículo 20 de la Ley Municipal N° 44/2015 de Creación de Impuestos Municipales, se consignara a solicitud del sujeto pasivo la base imponible mediante declaración jurada, pudiendo optar el sujeto pasivo presentar esta declaración jurada adjunto a los estados financieros de cuyos vehículos automotores terrestres se encuentren registrados contablemente como activo fijo, tomando como base imponible para el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores

Terrestres, el valor neto consignado al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

Que, a efectos de determinar la depreciación conforme el párrafo precedente, el sujeto pasivo jurídico que pidiese la valuación de la base imponible mediante declaración jurada, la Administración Tributaria Municipal deberá consignar estos valores de conformidad al párrafo II del artículo 20 de la Ley Municipal N° 44/2015 de Creación de Impuestos Municipales, modificada por la Ley Municipal N°304 de fecha 07 de noviembre de 2023, en caso de que se solicite la valuación de la base imponible conforme al párrafo anterior, la depreciación se calculara sobre el costo de adquisición o producción de los bienes, el que incluirá los gastos incurridos con motivo de la compra, transporte, introducción al país, instalación, montaje y otros similares que resulten necesarios para colocar los bienes en condiciones de ser usados, depreciaciones que se computarán sobre el costo depreciable con un coeficiente de 20% anual y de acuerdo a su vida útil de 5 años (cinco años), hasta alcanzar un valor residual mínimo del 10,7% (diez coma siete por ciento) del valor de origen que se mantendrá fijo hasta que el bien sea dado de baja de circulación. Dicho valor no podrá ser distinto al expuesto en sus Estados Financieros presentados y/o declarados al Servicio de Impuestos Nacionales para realizar el pago del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (I.U.E.), sin perjuicio de que la Administración Tributaria Municipal de este Gobierno Autónomo Municipal pueda verificar la valoración proporcionada por el sujeto pasivo.

3

Que, en cumplimiento a lo definido en el párrafo anterior, aquellas empresas con cierre de gestión al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada periodo fiscal, tomarán el valor expresado a esas fechas de vencimiento y lo actualizarán al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, conforme establece normas jurídicas y contables en actual vigencia.

Que, el Artículo 25 del Reglamento de la Ley de Creación de Impuestos Municipales, modificada a la Ley Municipal N°44/2015, modificada a la Ley Municipal N°304 de fecha 07 de noviembre de 2023 señala. Los valores de los vehículos automotores terrestres, que deberán tenerse en cuenta para la determinación de la base imponible del impuesto a que se refiere el Artículo 20 de Ley Municipal No. 44/2015, de Creación de Impuestos Municipales, son los contenidos en las tablas que anualmente serán elaboradas según lo establecido en la citada Ley, mismas que serán aprobadas mediante Resolución Ejecutiva y publicadas oficialmente.

Que, el Artículo 23 de la Ley Municipal No. 44/2015, modificada por la Ley Municipal N°304 de fecha 07 de noviembre de 2023, señala (Descuentos por pronto pago).- Se establece un régimen de incentivos por pago oportuno de éste impuesto mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden de 15%,10%,5%,0%, las fechas de cada período de descuento, la forma y condiciones para su aplicación serán establecidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Montero. Los cuales se aplicarán y se aprobarán en la resolución de inicio de cobro.

Que, en la Disposición Adicional de la Ley Municipal N°44/2015, modificada por la Ley Municipal N°304 de fecha 07 de noviembre de

2023, señala como Disposición única.- A los fines de la aplicación de los Capítulos II y III de la presentes disposición municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de Montero podrá actualizar anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de las escalas a que se refieren los Artículos 11 y 21 de esta Ley, sobre la base de la variación de la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) respecto al Boliviano, producida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

Que, mediante comunicación interna GAMM/DMR/C.I./N° 289/2024 de fecha 16 de diciembre de 2024 emitido por EL Lic. Ramiro Herrero Rodríguez, Director Municipal de Recaudaciones, vía el Lic. Julio Cesar Cuellar Ayala, Secretario Municipal Administrativo y Financiero, los cuales remiten a la Dirección de Jurídicas para emitir informe técnico "SOBRE LA DETERMINACION DE LAS TABLAS DE VALUACION Y FACTORES APROBADOS PARA EL COBRO DEL IMPVAT DE LA GESTION 2023."

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de Montero, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Código Tributario Boliviano, Ley Municipal No. 44/2015, Decreto Edil No.034/2015 de fecha 07 de noviembre de 2023 y demás normas conexas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la escala impositiva actualizada para la liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVAT) corresponde a la gestión fiscal 2024, consignada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución Ejecutiva, conforme el Art. 21 de la Ley Municipal N° 44/2015, modificado por la Ley Municipal N°304/2023 de fecha 07 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las tablas para la determinación de la base imponible del IMPVAT, (código y valuación por procedencia y cilindrada de vehículos: valores de motocicletas, motonetas, trimoviles y quadras tracks; factores de depreciación, factores de incremento por chasis y carrocería y factores de corrección por características especiales del vehículo) correspondiente a la gestión fiscal 2024, consignadas en el cuadro: N°2, cuadro N°3, cuadro N°4, cuadro N°5, Cuadro N°6 y cuadro N° 7 que forman parte de la presente Resolución Ejecutiva.

CUADRO No 1

ESCALA IMPOSITIVA

IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES

TERRESTRES

GESTION 2024

MONTO DE VALUACION		IMPVAT		
Desde (Bs.)	* Hasta (Bs.)	* Cuota Fija (Bs.)	* mas el:	S/excedente (Bs.)
1	72.643	-	1,5	1
72.644	217.923	1.452	2	72.644
217.924	435.849	5.085	3	217.924
435.850	871.696	12.712	4	435.850
871.697	En adelante	32.323	5	871.697

CUADRO No 2
VALORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES
GESTION 2024
(en Bs.)

COD.	CILINDRADA		PROCEDENCIA							
	DESDE	HASTA	LATINOAMERICA		JAPÓN	USA	EUROPA		CHINA	ASIA, COREA Y OTROS PAÍSES
			OTROS	MÉXICO			Occ.	Or.		
50	0	1200	76.581	109.076	119.352	123.172	140.955	100.252	59.506	95.309
51	1.201	1.300	88.712	117.066	126.364	130.201	149.343	106.144	65.392	101.197
52	1.301	1.500	94.458	125.066	134.660	137.858	157.642	113.116	70.895	108.100
53	1.501	1.600	102.296	130.773	141.044	145.027	165.936	118.482	75.673	122.038
54	1.601	1.800	112.960	149.050	160.832	165.297	204.230	135.096	80.050	138.623
55	1.801	2.000	126.364	167.893	180.617	185.722	229.766	151.715	94.085	155.270
56	2.001	4.000	197.211	262.118	282.105	289.766	357.413	236.960	107.316	240.518
57	4.001	Adelante	271.887	314.098	338.263	319.117	414.857	284.147	296.854	297.411

CUADRO No 3
VALORES DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS
GESTION 2024

COD.	CILINDRADA		PROCEDENCIA					
	DESDE	HASTA	LATINOAMERICA	JAPÓN	USA	CHINA	OTROS	
60	0	124		11.263	15.017	15.499	6.446	8.259
61	125	249		14.078	18.771	19.374	7.605	10.324
62	250	349		19.147	25.529	26.348	10.343	14.041
63	350	549		23.550	31.400	32.408	12.722	17.270
64	550	749		28.731	38.308	39.538	15.521	21.070
65	750	999		36.489	48.652	50.213	19.712	26.758
66	1000	1499		44.516	59.355	61.260	24.048	32.645
67	1500	Adelante		59.207	78.942	81.476	31.984	43.418

5

CUADRO No 4
VALORES DE TRIMOVILES Y QUADRA TRACKS
GESTION 2024
(en Bs.)

COD.	CILINDRADA		PROCEDENCIA		
	DESDE	HASTA	JAPÓN	USA	OTROS
70	0	124	15.560	16.379	10.892
71	125	249	19.450	20.474	13.615
72	250	349	26.452	27.844	18.516
73	350	549	32.536	34.249	22.775
74	550	749	39.694	41.783	27.785
75	750	999	50.411	53.065	35.287
76	1000	1499	61.502	64.739	43.050
77	1500	Adelante	81.798	86.103	57.257

CUADRO No 5
DEPRECIACION
GESTION 2024

MODELO AÑO	FACTOR
2024	1
2023	0,8
2022	0,64
2021	0,512
2020	0,41
2019	0,328
2018	0,262
2017	0,21
2016	0,168
2015	0,134
2014	0,107

CUADRO No 6
FACTORES DE CORRECCIÓN POR CHASIS Y CARROCERÍA
GESTION 2024

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR	CHASIS		CARROCERÍA			
	TORPEDO	CABINADO	ESTACAS	MICROS	BUSES	OTROS *
Camionetas, camiones, tractocamiones, furgonetas, micros, buses, torpedos y otros de más de 1,5 hasta 3 Tn.		0,10	0,12			0,25
Camionetas, camiones, tractocamiones, furgonetas, micros, buses, torpedos y otros de más de 3 hasta 5 Tn.		0,10	0,12	0,40		0,25
Camionetas, camiones, tractocamiones, furgonetas, micros, buses, torpedos y otros de más de 5 hasta 11 Tn.	0,20	0,40	0,12	0,40	1,00	0,25
Camionetas, camiones, tractocamiones, furgonetas, micros, buses, torpedos y otros de más de 11 hasta 13 Tn.	1,50	2,00	0,20	0,40	1,00	0,25
Camionetas, camiones, tractocamiones, furgonetas, micros, buses, torpedos y otros de más de 13 Tn.	1,70	2,20	0,20	0,40	1,00	0,25

(*) El rubro de "Otros" será utilizado cuando el tipo de Carrocería no esté definido como "estacas", "micros" o "buses".

CUADRO No 7
FACTORES DE CORRECCIÓN POR CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE VEHÍCULOS
HASTA 1,5 TONELADAS DE CAPACIDAD
GESTION 2024

CARACTERÍSTICAS	SOBRE EL VALOR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
Vehículos automotores: automoviles, jeeps, vagonetas, ambulancias y camionetas que tengan hasta tres (3) puertas.	Deducción del 15%
Vehículos con motor turbo.	Incremento del 20%
Vehículos automotores: automoviles, jeeps, vagonetas, ambulancias, camionetas y minibuses de doble tracción.	Incremento del 15%

ARTICULO TERCERO.- El factor de deducción del quince por ciento (15%) al que se refiere el cuadro 7, se aplica a los vehículos con capacidad máxima de 1.5 toneladas y que tenga hasta (3) puertas.

Los factores de incrementos del 20% (motor turbo, y doble tracción) referidos en el cuadro 7 se aplica a los vehículos con capacidad de carga máxima de 1.5 toneladas.

ARTICULO CUARTO.- Se liquidará el IMPVAT correspondiente a la gestión fiscal 2024, con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de las alícuotas, a los propietarios de vehículos automotores de transporte público de pasajeros y carga urbana y de larga distancia, que durante la gestión 2023 cumplieron con las formalidades necesarias para obtener este beneficio, conforme a lo establecido en el art.21 de la Ley Municipal No.44/2015, modificada por la Ley Municipal 304 de 07 de noviembre de 2023 y el art. 23 del Decreto Edil No.34/2015, modificado por el Decreto Municipal N°10/2023 que posteriormente fue modificado por el Decreto Municipal N°12/2023 que reglamenta a la Ley Municipal N°44/2015.

ARTICULO QUINTO.- Se fija como fecha de inicio de cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), correspondiente a la gestión fiscal 2024 el 03 de febrero de 2025 y como fecha de vencimiento para el pago del (IMPVAT) correspondiente a la gestión fiscal 2024, el 31 de diciembre de 2025, debiendo el pago sujetarse al periodo de descuento que le corresponde de conformidad con lo establecido en el art. 23 de la Ley Municipal No. 44/2015 (Ley Municipal de Creación de Impuestos), modificada por la Ley Municipal 304 de 07 de noviembre de 2023.

Que los periodos de descuento escalonado del impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres para la gestión fiscal 2023 será:

PERIODO PLAZO	PLAZO	DESCUENTO SOBRE MONTO DETERMINADO
1	Desde el 03 de febrero hasta el 30 de mayo de 2025	15%
2	Desde el 31 de mayo hasta el 31 de julio de 2025	10%
3	Desde el 01 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2025	5%
4	Desde el 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2025	0%

ARTICULO SEXTO.- Para el caso de vehículos automotores fabricados como modelos posteriores al año 2024, que ingresaron a formar parte del patrimonio del contribuyente al 31 de diciembre de 2024, para fines de liquidación del IMPVAT y la aplicación de la tabla de depreciación consignada en el cuadro N° 5, el modelo aplicarse en el cálculo será que el año de importación señalado en respectiva póliza.

7

ARTICULO SEPTIMO.- (Base imponible del IMPVAT para vehículos adquiridos, registrados y transferidos en la misma gestión fiscal).- Las personas naturales, jurídicas y sucesiones indivisas, que adquieran registren y transfieran vehículos en la gestión 2024, de forma que no existe la obligación de pago del IMPVAT para la gestión o gestiones anteriores, según lo previsto en el Artículo 29 de la Ley Municipal N°44/2015, la base imponible de IMPVAT para establecer la base del IMT será la correspondiente a la emergente de aplicar a las características del vehículo las tablas de la última gestión vencida a la fecha de la minuta de transferencia.

ARTICULO OCTAVO.- Los sujetos pasivos del impuestos sobre las utilidades de las Empresas-IUE, obligados a presentar estados financieros según el Decreto Supremo N° 24051, de 29 de junio de 1995 y cuyos vehículos automotores se encuentran registrados contablemente como activo fijo, tomaran como base imponible para el pago IMPVAT, el valor neto consignado al 31 de diciembre de 2024, Dicho valor no podrá ser distinto al expuesto en sus estados financieros presentados y/o declarados al Servicio de Impuestos Nacionales para realizar el pago de IUE, sin perjuicio de que la Administración Tributaria Municipal pueda verificar la valoración proporcionada por el Contribuyente.

En cumplimiento a lo definido en el párrafo anterior, aquellas empresas con cierre de gestión según el tipo de actividad al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de 2024, como señala el Art. 39 del Decreto Supremo N° 24051, tomaran el valor expresado a esas fechas de vencimiento y lo actualizaran al 31 de diciembre de 2024, de acuerdo a normas jurídicas y contables en actual vigencia.

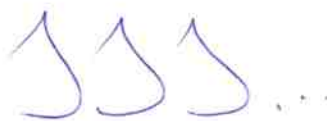
De acuerdo al párrafo III del Artículo 20 de la Ley Municipal N° 44/2015, modificada por la Ley Municipal N°304 de fecha 07 de noviembre de 2023, la base imponible será el mayor resultado de la comparación de valor en libros con el valor en tablas.

ARTICULO NOVENO. - La presente Resolución Ejecutiva deberá cumplir la formalidad establecida en el Art. 3 de la Ley 2492, quedando encargadas del fiel y estricto cumplimiento de la misma todas Unidades dependientes de la Dirección Municipal de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Montero.

ARTICULO DECIMO.- La publicación de la presente Resolución Ejecutiva estará a cargo de la Dirección Municipal de Comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Montero.

Es dada en el despacho del Alcalde Municipal a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Comuníquese, cúmplase y archívese donde corresponda.



MSc. REGYS MEDINA PAZ

ALCALDE MUNICIPAL DE MONTERO



Rubén D. Salazar Gutiérrez
DIRECTOR MUNICIPAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Gobierno Autónomo Municipal de Montero